



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 179 – 2007 – ANCASH

Lima, veintiséis de marzo de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don Pedro Severiano Castillo León contra la resolución expedida por la Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que obra de fojas ciento doce a ciento dieciséis, su fecha veintitrés de noviembre de dos mil siete, en el extremo que le impone medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo, por su actuación como Técnico Judicial del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO: Primero: Que, iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, la autoridad competente mediante resolución debidamente motivada y con elementos de juicio suficientes, puede adoptar provisionalmente las medidas cautelares establecidas en la ley, si se considera que con su adopción peligraría la eficacia de la resolución final, conforme lo disponen los artículos ciento cuarenta y seis y doscientos treinta y seis de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **Segundo:** Que, uno de los presupuestos de la medida cautelar es la verosimilitud de los fundamentos que la sustentan, la que está dada no precisamente por la certeza cabal o plena que se exige en las decisiones finales, sino por cierto grado de certidumbre que se debe tener en una decisión para alcanzar determinado fin; **Tercero:** Que, el cargo atribuido a don Pedro Severiano Castillo León conforme aparece en los respectivos considerandos de la resolución materia de impugnación, está referido a que habría asumido la defensa de Feliciano Augusto Arquinigo Jimenes a efectos de que éste pudiera obtener su libertad, al encontrarse recluido en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz por delito contra la libertad – violación sexual de menor de edad, materia del Expediente número dos mil seis guión ciento veinticinco, y por cuya labor habría cobrado una fuerte suma de dinero, siendo el caso que una parte de dicho monto presuntamente ascendente a setecientos nuevos soles habrían sido abonados en su cuenta de ahorros del Banco de la Nación a través de distintos depósitos; **Cuarto:** Que, al respecto, se advierte de los actuados obrantes en el presente cuaderno de medida cautelar, que el servidor judicial declaró de fojas treinta y cinco a treinta y nueve, que en efecto conoció al quejoso Héctor Arquinigo Jimenes en febrero de dos mil siete, mes en el que coincidentemente se efectuaron los primeros depósitos en su cuenta de ahorros número cero cuatro guión cero sesenta guión quinientos ochenta y un mil trescientos sesenta y nueve del Banco de la Nación, por las sumas de cien y doscientos nuevos soles realizados el quince y veintiséis de febrero de ese año, según se encuentra acreditado con los vouchers que obran a

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02 - MEDIDA CAUTELAR N° 179 – 2007 – ANCASH

fojas dos, para luego efectuarse otros tres depósitos por doscientos cincuenta, noventa y sesenta nuevos soles, del tres de marzo, diez y dieciocho de abril, respectivamente, lo cual implica que el quejoso conocía el número de cuenta de ahorros del investigado, el cual le fue proporcionado por el mismo servidor, tal como éste lo ha reconocido en la precitada declaración; situación que conjuntamente con otros hechos relacionados y que aparecen como parte de la investigación realizada por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, permiten determinar la existencia de diversos elementos que denotan un grave proceder funcional del investigado que dañan la imagen y dignidad del cargo desempeñado, desmereciéndolo ante el concepto público, y que otorgan verosimilitud a la posibilidad de que el citado servidor pueda ser sancionado con la máxima medida disciplinaria prevista por ley; razones por las cuales la medida cautelar dictada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, resulta proporcional, razonable y necesaria, a efectos de garantizar futura decisión final, sin que ésto implique adelanto de opinión sobre el fondo del asunto; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones y en aplicación de lo dispuesto por el artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Javier Román Santisteban, sin las intervenciones de los señores Consejeros Antonio Pajares Paredes y Luis Alberto Mena Núñez, por encontrarse de licencia y de vacaciones, respectivamente, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución expedida por la Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que obra de fojas ciento doce a ciento dieciséis, su fecha veintitrés de noviembre de dos mil siete, en el extremo que impone medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo a don Pedro Severiano Castillo León, por su actuación como Técnico Judicial del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash; y los devolvieron.- **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



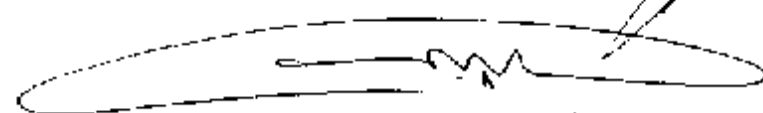

FRANCISCO YÁVARA CÓRDOVA


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


SONIA TORRE MUÑOZ


WALTER COTRINA MIÑANO

AVC/FLM


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ
Consejero